



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El 9 de agosto de 2022, actuando mediante apoderado judicial, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, presentó demanda ejecutiva contra el Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y la Agencia Logística de la Fuerza Militares, con la finalidad de que se libre mandamiento por concepto de los saldos que se adeudan derivados de la liquidación del convenio nro. 227 de 2013, contenidos en la Resolución nro. 000300 de 11 de junio de 2020, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo nro. 227 de 2013, confirmada mediante Resolución nro. 000003 de fecha 06 de enero de 2021.

De las pretensiones

Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

“Librar mandamiento de pago a favor de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO USPEC, y en contra del Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por las siguientes cuantías:

Por capital, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$48.999.244,00) a cargo del NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL. Y por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.149.415,19), a cargo de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, valores que corresponden al Convenio Interadministrativo No. 227 de 2013, conforme a lo establecido en las Resoluciones No 000300 de 11 de junio de 2020 por medio del cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo No.227/2013, suscrito por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, y el Ministerio de Defensa Ejército Nacional y La Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Resolución No.000003 del 6 de enero de 2021; que resolvió los recursos de reposición interpuestos, actos administrativos ejecutoriados que contienen una obligación clara expresa y exigible de pagar en una suma líquida de dinero a cargo de las entidades demandadas.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas anteriores, como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de enero de 2021, fecha

M. DE CONTROL: Ejecutivo 2
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

en que quedó debidamente ejecutoriada la Resolución No. 00003 del 2021, mediante la cual se resolvieron los recursos de Reposición interpuestos por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

1.3. Por las costas del proceso.”

De los hechos

Como fundamentos fácticos de la demanda se señaló:

- La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC celebró el Convenio Interadministrativo No. 227 de 2013, con los cooperantes el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC-Ministerio de Defensa Ejercito Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto se fundamentó en: “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS , LEGALES FINANCIEROS , ADMINISTRATIVOS, Y ECONOMICOS PARA LA GENERACION DE 1200 CUPOS EN EL EPMSC LA POLA DE GUADUAS (CUNDINAMARCA) DE CONFORMIDAD CON LOS DISEÑOS Y PLANOS APROBADOS AVALADOS POR EL INPEC DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SEÑALADOS EN EL ANEXO TECNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO Y LAS DIRECTRICES DADAS POR EL COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO MARCO NO. 068 DE 2013”.

- Con fecha 18 de diciembre de 2013, se suscribió el convenio interadministrativo No.227 de 2013. Sin acta de inicio.

- De acuerdo con lo estipulado en el convenio interadministrativo se pactó un plazo inicial de siete (7) meses y un valor de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$26.216.668.604.00) MCTE.

- Con el fin de agotar la instancia de liquidación de común acuerdo conforme lo consagrado en el artículo 11 de la precitada Ley, La Unidad De Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, procedió a la notificación y traslado del contenido del acta de liquidación de común acuerdo, a los cooperantes del convenio interadministrativo No. 227 de 2013, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario USPEC-MDN-ALFM y el Ministerio de Defensa Nacional –Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

- El 11 de junio de 2020 , la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios USPEC, procedió a notificar a las partes a través de correo institucional la resolución administrativa No 000300 del 11 de junio de 2020, por medio de la cual se liquida de manera unilateral el Convenio Interadministrativo No.227 de 2013, suscrito entre La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC-El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC -Ministerio de Defensa Ejercito Nacional y La Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

M. DE CONTROL: Ejecutivo 3
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

- Los días 30 de junio y 1 de julio de 2020, el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional -Comando General de las Fuerzas Militares y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, presentaron recurso de reposición, respectivamente.

- Mediante la Resolución No 000003 de fecha 06 de enero de 2021, LA DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, resolvió los recursos de reposición interpuestos por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares contra la Resolución No.000300 del 11 de junio de 2020, modificando los valores a cargo de las hoy entidades demandadas, existiendo unos valores que deben ser cancelados por las entidades demandadas y que corresponden a: (\$48.999.244,00) a cargo del NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL. Y por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVEMIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.149.415,19), a cargo de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

- A partir del día catorce (14) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), cobra firmeza y ejecutoria la Resolución No. 000003 del seis (6) de enero de 2021, “ mediante la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, contra la resolución No 000300 del 11 de junio de 2020, “ Por medio de la cual se liquida de manera unilateral el convenio interadministrativo No 227 de 2013, toda vez que ha transcurrido un (1) día hábil desde su notificación la cual se efectuó el día trece (13) de enero de 2021.

De las pruebas

- Resolución No 000300 de 11 de junio de 2020.
- Resolución No.00003 del 6 de enero de 2021.
- Constancia de ejecutoria de la Resolución nro. 00003 de 6 de enero de 2021.
- Requerimientos de Cobro Persuasivo al Ministerio de Defensa Ejército Nacional y La Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- Memorando de la Dirección de Gestión Contractual, donde se reiteran los valores a cobrar.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la situación fáctica planteada, procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos para librar el mandamiento de pago solicitado.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

4

2.1. Título ejecutivo

Un título ejecutivo es aquel documento proveniente del deudor, del cual se puede establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Sin embargo, no significa lo anterior que la prestación deba estar incorporada en un solo documento, toda vez que la pluralidad de pruebas de su existencia no se contrapone a la unidad del título ejecutivo.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

(...)

Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

(...)¹»

Es de advertir que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, en los siguientes términos:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

M. DE CONTROL: Ejecutivo 5
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

4 Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”

En este caso, el título ejecutivo está conformado por:

- La Resolución nro. 000300 de 11 de junio de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo nro. 227 de 2013, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- Ministerio de Defensa Ejército Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- Resolución nro. 000003 de 6 de enero de 2021, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Agencia Logística de las Fuerzas Militares contra la Resolución nro. 000300 del 11 de junio de 2020, por medio de la cual se liquida de manera unilateral el Convenio Interadministrativo nro. 227 de 2013.
- Constancia de ejecutoria de fecha 14 de enero de 2021, firmada por la directora de Gestión Contractual de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelaria USPEC.

2.2. Los requisitos de los documentos constituyentes de título ejecutivo

De la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso conjuntamente con otras disposiciones de dicho código, así como los artículos 215 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desprende que los títulos ejecutivos deben cumplir con ciertas características de forma, entre ellos, que sean documentos, que los mismos sean auténticos y que provengan del ejecutado o de autoridad judicial o administrativa.

Así mismo, el título debe cumplir con dos requisitos sustanciales a saber, que o contenga una obligación a favor del ejecutante y que dicha obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

En este orden de ideas, con el objeto de establecer si en el caso bajo estudio procede librar mandamiento de pago, se verificará el cumplimiento de los aludidos requisitos, teniendo en cuenta que estamos frente a un título ejecutivo derivado de los dineros dejados de cancelar producto de la Resolución No. 000300 de 11 de junio de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo nro. 227 de 2013, confirmada por la Resolución nro. 000003 de 6 de enero de 2021, por la cual se

M. DE CONTROL: Ejecutivo 6
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de sumas liquidadas de un convenio interadministrativo y constancia de ejecutoria del acto administrativo por la cual se ordenó cancelar el valor allí establecido.

2.3. La obligación es clara, expresa y exigible

La claridad de la obligación guarda una relación directa con su evidencia. En otras palabras, la claridad de la obligación sólo es predicable si la misma deviene del documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo de forma indubitable, explícita y exacta, contando con certeza sobre su cuantía y momento de exigibilidad.

De los anteriores documentos se desprende que hay una obligación clara y expresa en contra del Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Agencia Logística de Fuerzas Militares, la cual se encuentra ejecutoriada, derivada de la liquidación de un convenio interadministrativo nro. 227 de 2013.

Establecido el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo del título ejecutivo, se pasará a analizar los presupuestos procesales de caducidad y legitimación en la causa por activa.

El literal k del numeral 2º del artículo 164 del CPACA dispone que cuando se pretenda la ejecución de los títulos derivados del contrato, el término de caducidad será de 5 años a partir de la exigibilidad de la obligación, por lo que en este caso dicho término transcurre entre el 14 de enero de 2021 y 14 de enero de 2026. Comoquiera que la demanda se radicó el 9 de agosto de 2022, es claro que se respetó el término legal.

Respecto a la legitimación en la causa por activa se tiene que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC es el beneficiario de las sumas establecida en los actos administrativos y, por lo tanto, tiene interés legítimo en la ejecución.

Comoquiera que los obligados al pago son el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Agencia Logística de Fuerzas Militares, también se acredita la legitimación pasiva.

De otra parte, el artículo 431 del C.G.P. establece la forma en que debe librarse el mandamiento de pago, señalando que *“si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda”*.

Por último, respecto de la condena en costas se determinará en el momento procesal correspondiente.

Sumado a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la Ley 2080 de 2021, vigente desde el momento de su expedición para los fines de este auto, derogó expresamente los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012 y modificó lo relativo a la notificación personal así:

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

7

“ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y en contra del Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Agencia Logística de Fuerzas

M. DE CONTROL: Ejecutivo 8
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

Militares, en las siguientes cuantías:

- Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional por la suma de Cuarenta y Ocho Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$48.999.244,00), **más los intereses** causados a la tasa legal a partir de la notificación de la presente providencia.
- Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Agencia Logística de la Fuerzas Militares por la suma de Cinco Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Quince Pesos con Diecinueve Centavos (\$5.149.415,19), **más los intereses** causados a la tasa legal a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos de la Ley 2080 de 2021 es buzonjudicial@uspec.gov.co y mediante el presente auto se le requiere el número de contacto para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberán ser pagadas por el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Agencia Logística de Fuerzas Militares dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Notificar la presente decisión al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Agencia Logística de Fuerzas Militares Notificaciones@agencialogistica.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y **correr traslado de la demanda** por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y se adjuntará copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

M. DE CONTROL: Ejecutivo 9
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

SEPTIMO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

OCTAVO: Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Nancy Rubiela Casanova Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.210.917 expedida en Girón y con tarjeta Profesional nro. 99.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Mabl.



M. DE CONTROL: Ejecutivo 10
RADICACIÓN: 10013343061202200223 00
DEMANDANTE: Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios- USPEC
DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y Agencia Logística de Las Fuerzas Militares

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605bdf34fb3eab6b58f29572ee58e035b69c43bd2b0cfa150f9dc79f6effee20

Documento generado en 14/09/2022 07:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>